



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 05 - 2014-OSCE/SG

Jesús María, 28 MAR. 2014

VISTO:

El Informe N° 090-2014/OAJ de fecha 24 de marzo de 2014 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escritos de fecha 12 de de abril, 02 de mayo, 06 de mayo, 20 de febrero, 05 de febrero y 05 de abril de 2013, los señores Miguel Isidoro Machuca Chavarría, José Ramón Lay Tafur, Rosario Virginia Ramón Lorenzo, Dotila Clotilde García Carrasco, Franklin Elías Cortijo Mostiga y Felipe Chun Laos, respectivamente, en lo sucesivo los pensionistas, solicitaron la nivelación del monto de su pensión de cesantía conforme a los artículos 1º, 4º y 5º de la Ley N° 23495, más el pago de devengados y de intereses legales respectivos;

Que, mediante el Informe N° 048-2013/RH de fecha 01 de julio de 2013, la Unidad de Recursos Humanos considera improcedente las solicitudes de nivelación de los mencionados pensionistas y solicita opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante el Memorando N° 1136-2013/OA de fecha 02 de julio de 2013, la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir la opinión legal respectiva, adjuntando el Informe N° 048-2013/RH;

Que, mediante Memorando N° 501-2013/OAJ, de fecha 15 de julio de 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión en el sentido que no resulta legalmente viables las solicitudes de nivelación de pensiones de los pensionistas anteriormente mencionados;

Que, conforme a la Carta N° 442-2013/OA de fecha 27 de setiembre de 2013, Carta N° 444-2013/OA de fecha 27 de setiembre de 2013, Carta N° 445-2013/OA de fecha 27 de setiembre de 2013, y Cartas N° 447-2013/OA, 448-2013/OA, 449-2013/OA de fecha 27 de setiembre de 2013, la Oficina de Administración comunica a los pensionistas la denegatoria de su pedido de nivelación de pensiones;

Que, con fecha 03 de diciembre 2013, los pensionistas interponen recurso de apelación contra los actos administrativos de denegatoria de nivelación de pensión conforme a las Cartas cursadas;



Que, mediante el Memorando N° 322-2014/OA de fecha 21 de febrero de 2014, la Oficina de Administración eleva a la Secretaría General el recurso de apelación interpuesto, adjuntando el Informe N° 23-2014/RH, en el que la Unidad de Recursos Humanos considera improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por los pensionistas;

Que, mediante Memorando N° 211-2014/SG, de fecha 24 de febrero de 2014, la Secretaria General remite el recurso de apelación a la Oficina de Asesoría Jurídica para que emita opinión legal conforme al Reglamento de Organización y Funciones del OSCE;

Que, mediante el Informe N° 060-2014/OAJ de fecha 28 de febrero de 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica opinó por declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por los citados pensionistas al haberse verificado que la decisión impugnada fue notificada a los pensionistas José Ramón Lay Tafur, Dotila Clotilde García Carrasco, Franklin Elías Cortijo Mostiga y Felipe Chun Laos, el 27 de setiembre de 2013; a los pensionistas Miguel Isidoro Machuca Chavarría, el 01 de octubre 2013 y a Rosario Virginia Ramón Lorenzo, el 02 de octubre 2013; por lo que, al haberse interpuesto el recurso de apelación con fecha 03 de diciembre de 2013, éste se encuentra fuera de los quince (15) días hábiles previstos en el artículo 207º de la Ley N° 27444;

Que, a través del Memorando N° 276-2014/SG de fecha 20 de marzo de 2014, la Secretaria General solicita se efectúe el análisis correspondiente sobre los argumentos planteados en el recurso de apelación a fin de que este órgano asesor se pronuncie sobre el fondo de la apelación;

Que, con Informe N° 090-2014/OAJ, de fecha 24 de marzo de 2014, la abogada Milagros del Pilar Monge Gómez, Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica presenta su abstención para la emisión del informe legal requerido, la misma que se sustenta en lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 88º de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece en el artículo 88º numeral 2) que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros supuestos, si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración;

Que, se desprende de lo informado, el hecho que a través del Memorando N° 501-2013/OAJ de fecha 15 de julio de 2013, suscrito por la Jefa de la Asesoría Jurídica, dicha funcionaria emitió opinión previa sobre el fondo del asunto materia del recurso de apelación interpuesto por los señores pensionistas, por lo que se encuentra inmersa en la causal contenida en el inciso 2 del artículo 88 de la Ley N° 27444;

Que, en ese sentido, resulta procedente la abstención de la señora Milagros del Pilar Monge Gómez, Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;



Que, a efectos de continuar con el procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el numeral 90.2 del artículo 90º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde al superior designar a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente;

Que, de conformidad con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y el literal q) del artículo 13º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2014-EF y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acoger la abstención planteada por la señora abogada Milagros del Pilar Monge Gómez, Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del OSCE, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Habilitar al señor abogado José Antonio Jesús Corrales Gonzales, Director de Arbitraje Administrativo, para que emita opinión legal respecto al recurso de apelación formulado por los señores Miguel Isidoro Machuca Chavarría, José Ramón Lay Tafur, Rosario Virginia Ramón Lorenzo, Dotila Clotilde García Carrasco, Franklin Elías Cortijo Mostiga y Felipe Chun Laos.

Regístrese y comuníquese.



MILAGRITOS PASTOR PAREDES
Secretaria General



